

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 760013110007 202100003300
AUTO #291

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda SUCESION INTESADA DEL CAUSANTE PEDRO CRISTOBAL LEAL ZAMBRANO, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. Debe indicar en el poder otorgado la dirección del correo electrónico del apoderado (Art. 5 del decreto 806 de 2020).
2. Los procesos de sucesión no son contenciosos, sino de tramite liquidatorio, debe por ello corregir la demanda y poder en ese sentido.
3. Deberá igualmente corregir el poder, se mencionan a los herederos como BADOYA, cuando el correcto es BEDOYA.
4. Debe aclarar la pretensión segunda, la cónyuge sobreviviente y herederos no han conferido poder para que se les reconozca en el proceso.
5. Debe relacionar las deudas de la sucesión y sociedad conyugal en la forma que refiere el artículo 489 # 5 del CGP.
6. Para efectos de determinar la cuantía y consecuentemente la competencia, deberá acompañar el avalúo catastral del inmueble 370- 151624 conforme lo dispone el artículo 489 # 6 del CGP, en armonía con los artículos 444 y art. 5 # 5 ibídem.
7. Debe aportar el registro civil de matrimonio celebrado entre la cónyuge sobreviviente AURA NUBIA BEDOYA de LEAL y el causante, Así como el registro de nacimiento del señor ELCER LEAL BEDOYA expedido por Notario o Registradora del Estado Civil (art. 5 y 105 del Decreto 1260 de 1970)
8. Debe solicitar en las pretensiones el RECONOCIMIENTO del señor ELCER LEAL BEDOYA, como heredero indicando si acepta con beneficio de inventario o pura y simple. (Arts. 488 # 4 y art 491 del CGP)
9. Debe incorporar el correo electrónico del heredero para efectos de dar cumplimiento al art. 6 del decreto 806 del 2020.
10. Para efectos de la comparecencia de la señora AURA NUBIA BEDOYA DE LEAL cónyuge sobreviviente y herederos, deberá aportar la dirección o correo electrónico. (art. 488 # 3 y 492 del CGP)

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1º. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ